
ECUADOR

REGLAMENTO GENERAL DEL TEATRO NACIONAL SUCRE

(Acuerdo del Min. de Educación y Cultura 1844 del 12/4/93)

EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Considerando:

Que el Decreto Ejecutivo N° 1527, 18 de agosto de 1961 dispone que el Teatro Nacional "Sucre" continúe bajo la dependencia del Ministerio de Educación y Cultura, el que expedirá el Reglamento General respectivo;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 literal b) del Reglamento General de la Ley de Educación, corresponde al Ministerio de Educación y Cultura expedir acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten la marcha de sus dependencias;

En uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Expedir el siguiente Reglamento General del Teatro Nacional "Sucre":

Art. 1. El Teatro Nacional "Sucre" continuará bajo la dirección y administración directa de la Subsecretaría de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Cultura con las Oficinas de Coordinación y Administración del Teatro.

Art. 2.— Son atribuciones y deberes del Subsecretario de Cultura en lo referente al Teatro Nacional "Sucre":

- a. Dirigir, promover y controlar la administración del Teatro Nacional "Sucre".
- b) Suscribir conjuntamente con el Administrador los cheques de la cuenta especial del Teatro Nacional "Sucre".
- c) Conceder autorización para la ocupación del Teatro, para ensayos y presentaciones de jerarquía artística y cultural, previo dictamen favorable de la Dirección Nacional de Cultura, el que será comunicado por oficio a los solicitantes. Para este efecto, el solicitante deberá presentar antecedentes sobre el artista o conjunto y sobre el espectáculo que se ofrece o patrocina.
- d) Suscribir convenios temporales para presentaciones de grupos de reconocido prestigio en el campo artístico, velando siempre por el cumplimiento de los intereses económicos del Teatro, y aplicando las tarifas vigentes. Podrá a la vez dar por terminados estos convenios, cuando exista perjuicio, para lo cual requerirá los informes pertinentes de la Dirección Nacional de Cultura, del Coordinador y del Administrador del Teatro.

-
- e) Conceder de manera excepcional el uso del Teatro Nacional "Sucre", para sesiones solemnes de importancia nacional e internacional, con las obligaciones económicas establecidas en este Reglamento.
- f) Examinar y aprobar los proyectos que le presentare el Administrador del teatro, relacionados con su funcionamiento, orientación y la presentación de espectáculos.
- g) Apoyar la presentación de conjuntos teatrales, artísticos y culturales, así como organizar temporadas oficiales conjuntamente con el Administrador del Teatro, para que éste tenga una actividad permanente.
- h) Estudiar y aprobar la proforma del presupuesto anual del Teatro, y controlar la aplicación de sus inversiones.
- i) Revisar y aprobar las cuentas a cargo del Administrador.
- j) Extender los Pases Oficiales de Cortesía permanentes u ocasionales de que dispone el Ministro de Educación y Cultura.
- k) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Personal del Teatro, y solicitar al Ministro de Educación y Cultura las sanciones a que se hicieren merecedores.
- l) Exigir a las personas naturales o representantes de las jurídicas el cumplimiento de sus obligaciones para con el Teatro, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.
- m) Disponer la aplicación de medidas conducentes a asegurar la preferencia en el uso del Teatro Nacional "Sucre", por parte de artistas, y en beneficio de autores ecuatorianos, sin perjuicio del mantenimiento de la buena jerarquía artística.
- n) Resolver lo pertinente sobre la concesión del uso de los locales aledaños al Teatro Nacional "Sucre", cuya administración corresponde al Ministerio de Educación y Cultura, asegurando los intereses de este Portafolio y del Teatro.
- ñ) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias pertinentes y aquellas emanadas por la autoridad competente, con los funcionarios y personal del Teatro.

Art. 3. El Subsecretario de Cultura, podrá ejercer una o varias de las atribuciones que constan en el artículo anterior, a través del Director Nacional de Cultura, y de la Oficina de Coordinación del Teatro Nacional "Sucre".

Art. 4. El Teatro Nacional "Sucre" tendrá un Administrador con la calidad de funcionario público y el personal de servicio, nombrado por el Ministerio de Educación y Cultura.

Art. 5. La Coordinación del Teatro Nacional "Sucre", es una unidad de apoyo de la Subsecretaría de Cultura, administrativamente sujeta a la dependencia directa de la Dirección Nacional de Cultura.

Son deberes y atribuciones del Coordinador del Teatro Nacional "Sucre":

-
- a. Asesorar a quienes soliciten ocupar el Teatro, mediante un estudio de costos, trámites, publicidad, impuestos, etc.
 - b. Controlar la administración del Teatro.
 - c. Presentar el informe previo a la autorización para la ocupación del Teatro, a la Dirección Nacional de Cultura.
 - d. Autorizar la ocupación del Teatro para ensayos.
 - e. Informar a quienes lo requieran, sobre los requisitos para la concesión del Teatro Nacional "Sucre".
 - f. Elaborar el calendario diario y controlar su cumplimiento, así como su difusión, especialmente con las autoridades asignadas a los Palcos Oficiales que cuenta el Teatro.
 - g. Publicar mensualmente el calendario de presentaciones autorizadas.
 - h. Mantener actualizado el archivo del Teatro, preservando su memoria histórica.
 - i. Presentar informes anuales, y cuando las autoridades lo requieran, sobre el funcionamiento del Teatro.
 - j. Encargarse del trámite previo a la autorización para la ocupación del Teatro.
 - k. Concurrir diariamente al Teatro para supervisar la asistencia del personal.
 - l. Ser responsable depositario de la garantía reglamentaria que igualará al monto que demande la presentación inicial; garantía que será devuelta al finalizar la temporada, previo informe del Administrador del Teatro.
 - ll. Informar al Subsecretario de Cultura sobre espectáculos que no respondieren a los términos del Reglamento del Teatro y proponer la suspensión de las presentaciones.
 - m. Elaborar, conjuntamente con el Administrador del Teatro, los informes económicos y administrativos para presentarlos al Subsecretario de Cultura.
 - n. Las demás que le sean asignadas por la autoridad.

Art. 6. Son deberes y atribuciones del Administrador:

- a. Gestionar y promover la presentación de conjuntos de alta categoría cultural y artística, nacionales y extranjeros, y someter sus proyectos a aprobación de la Subsecretaría de Cultura.
- b. Organizar y controlar la marcha general del Teatro.
- c. Preparar para conocimiento del Subsecretario de Cultura, la proforma presupuestaria del Teatro Nacional "Sucre" en colaboración con la Dirección Nacional de Cultura y la Coordinación del Teatro Nacional "Sucre".

-
- d. Prestar su colaboración y experiencia a las personas o entidades autorizadas para ocupar el Teatro y cuidar, a la vez, que ellas cumplan sus obligaciones.
- e. Conocer y resolver aquellos asuntos administrativos que requieran decisiones inmediatas.
- f. Exigir del personal a sus órdenes el estricto cumplimiento de sus obligaciones.
- g. Organizar el movimiento de boletería de acuerdo con los funcionarios fiscales y municipales que intervienen en este control.
- h. Proponer, mediante informe, al Subdirector de Cultura, la suspensión de la presentación de un espectáculo que no respondiere a los términos de permiso según este Reglamento, estableciendo las coordinaciones necesarias para la concesión del Teatro.
- i. Solicitar la intervención de la fuerza pública para precautelar la seguridad e integridad personal de los artistas y del público asistente, así como para impedir o sancionar cualquier desorden que se produjere durante las funciones del Teatro.
- j. Organizar la Biblioteca y el Archivo del Teatro tratando, por todos los medios, de reconstruir su historia, dando preferencia al ámbito artístico y cultural.
- k. Llevar el registro actualizado del funcionamiento del Teatro, con las concesiones autorizadas.
- l. Dictar las disposiciones adecuadas para la debida conservación y buena presentación del Teatro y sus pertenencias.
- m. Vigilar el uso correcto y legal de las pertenencias de la Institución.
- n. Presentar anualmente y cuando lo requiera la autoridad competente, informes sobre el funcionamiento y aspectos económicos y administrativos del Teatro.
- ñ. Acatar las disposiciones de la Subsecretaría de Cultura.
- o. Responsabilizarse bajo caución, ante la Contraloría General del Estado, de los bienes del Teatro, recibidos según inventario, y vigilar su uso correcto, y la tenencia y conservación de estos bienes, de conformidad con el Art. 2 del Reglamento General de Bienes del Sector Público.
- p. Al Administrador del Teatro le está expresamente prohibido autorizar el uso de las pertenencias del Teatro fuera del recinto del mismo.
- q. Ejercer la Jefatura del Personal de Planta y Ocasional, del Teatro, y velar por el amparo Legal de esta relación.
- r. Concurrir al Teatro todos los días hábiles y, en especial, durante las horas de ensayo y de funciones públicas.
- rr. Impedir que el teatro y sus dependencias sean utilizadas en actividades ajenas a él, a lo permitido en cada concesión y a lo dispuesto en este Reglamento.
-

- s. Impedir la utilización del escenario por mayor número de personas que las debidamente identificadas y autorizadas para cada ensayo o representación.
- t. Vigilar y velar el correcto funcionamiento de la boletería, haciendo uso de todos los medios, inclusive de la fuerza pública para impedir la reventa de boletos u otras actuaciones fraudulentas.
- u. Llevar el registro Contable de los Bienes, de conformidad con las normas que dicte el Contralor General del Estado, y proceder a sus bajas y egresos, atendiendo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Bienes del Sector Público.
- v. Recaudar los fondos del Teatro, provenientes de donaciones, del cobro de tasas y canon de arrendamiento, consumo de energía eléctrica e iluminación técnica, y depositarlos en la cuenta especial "FONDOS DEL TEATRO NACIONAL SUCRE", en el Banco Central del Ecuador.
- w. Llevar la Contabilidad del Teatro, en lo que se refiere a los fondos propios y presentarla por lo menos cada mes, para estudio y aprobación del Subsecretario de Cultura.
- x. Efectuar los pagos a que estuviere expresamente autorizado por el Subsecretario de Cultura.
- y. Gestionar permanentemente que los fondos del Teatro sean transferidos, para cumplir las necesidades del mismo.
- z. Cumplir y hacer cumplir las leyes, Reglamentos y Ordenanzas del Teatro Nacional "Sucre", y controlar la aplicación de las tarifas vigentes.

Art. 7. El Administrador del Teatro informará y planteará las soluciones alternativas ante el Subsecretario de Cultura, sobre las incorrecciones cometidas por el personal ocasional o de planta del Teatro, para las correspondientes sanciones.

Art. 8. Del Personal de Planta:

El Teatro Nacional "Sucre", tendrá el siguiente personal de planta:

- Un administrador
- Un asistente de administración
- Un electricista
- Un técnico de iluminación
- Un técnico para mantenimiento
- Un conserje residente
- Tres auxiliares de mantenimiento

a. Del Asistente de Administración:

-
- Tiene la obligación de acudir diariamente al Teatro para el debido control de asistencia del personal.
 - Ayudará a supervigilar los accesos del Teatro, mediante la organización y distribución de los acomodadores y personal de puertas, en cada una de las funciones que se realice.
 - Organizará la venta de boletos y se encargará de elaborar la liquidación y recaudación de los derechos por ocupación del Teatro.
 - Colaborará en aquellas tareas administrativas que apoyen la presunción de conflictos, así como velar por las buenas relaciones entre el personal de planta u ocasional.
 - Reemplazará al Administrador cuando esté ausente.

b. Del Electricista:

- Es el responsable de los equipos y material a su cargo, que los recibirá con inventario.
- Es responsable del debido uso de la corriente eléctrica, para lo cual tomará las necesarias medidas de control.
- Será económicamente sancionado en caso de descuido, omisión e incumplimiento de sus obligaciones.
- Debe concurrir diariamente al Teatro y prestar toda la atención que requieren el cuidado y mantenimiento de los sistemas eléctricos.
- Es responsable de los implementos que recibiere de las personas o empresas que ocuparen el Teatro.
- Procurará dar todas las facilidades del caso, a las personas naturales o jurídicas que ocuparen el Teatro.

c. Del Técnico de Iluminación:

- Es responsable de los equipos y material a su cargo, los que deberán estar debidamente inventariados.
- Se ocupará del uso correcto de los materiales y equipos para lo cual tomará las medidas de control necesarias.
- Es económicamente responsable y será sancionado en caso de descuido, emisión e incumplimiento de sus obligaciones.
- Debe concurrir diariamente al Teatro y prestar toda la atención que requieran los usuarios para los ensayos y prestaciones públicas.
- Es responsable también de los implementos que recibiere de las personas o empresas que ocuparen el Teatro.

- Vigilará diariamente el consumo de energía eléctrica.

d. Del Técnico para Mantenimiento:

- Será responsable del chequeo, reparación y mantenimiento de las dependencias del Teatro, en lo relacionado con arreglo de paredes, muebles, cañerías, instalaciones, asuntos de plomería y otros análogos.

e. Del Conserje Residente:

- El Conserje Residente es aquel que trabaja permanentemente en el Teatro.

- Tiene a su cargo el cuidado de las instalaciones y bienes del inmueble.

- Llevará el control de las personas que ingresen y salgan del Teatro, las que deberán ser identificadas y debidamente autorizadas por los funcionarios a quienes les compete hacerlo, llevando una guía escrita de quienes entran y salen.

- Prestará su ayuda, cuando fuere necesario, a quienes ocupen el Teatro.

- Vigilará el correcto desarrollo de los ensayos y presentaciones.

- No podrá hacer uso personal de las dependencias materiales y pertenencias del Teatro.

- Será también responsable de los implementos que reciba, materiales y pertenencias del Teatro.

- Será responsable de su conservación y seguridad, contra terceros, de los materiales y pertenencias del teatro.

- Será también responsable de los implementos que recibiere o materiales que las empresas le consignaren.

- Vigilará de manera diaria el consumo de energía eléctrica.

- No podrá abandonar el Teatro ni sus dependencias que están bajo su total responsabilidad.

f. De los Auxiliares de Mantenimiento:

- Son aquellos que se encargan permanentemente de la conservación y aseo general de las dependencias del Teatro.

- Ayudarán al cuidado y seguridad de las dependencias y enseres del Teatro.

- Atenderán diariamente la rutina de limpieza del Teatro.

Art. 9. Del Personal Ocasional:

El Teatro Nacional "Sucre", tendrá el siguiente personal ocasional:

- Boletero.

- Jefe de Guardia.

- Acomodadores.

- Tramoyistas.

- Reflectoristas.

a. Del Boletero:

- Será responsable directo de la venta de boletos.

- Además, será responsable de cualquier irregularidad cometida en la venta de boletos, por su descuido o complicidad

- Dará oportuno aviso, por escrito, a las autoridades del Teatro para impedir la reventa de boletos; caso contrario será corresponsable directo de cualquier irregularidad.

- Ofrecerá a las autoridades del Teatro y a los representantes de las empresas, las facilidades necesarias para que cumplan con sus obligaciones de control y vigilancia, con honorabilidad y confianza.

- Recibirá el pago por sus servicios de acuerdo como convenga con los empresarios, entidades o grupos teatrales que ocuparen el Teatro, conforme a la tarifa vigente.

- El horario será también convenido de mutuo acuerdo, debiendo basarse en la realidad del espectáculo como prioridad.

b. Del Jefe de Guardias:

- El Jefe de Guardias es responsable del trabajo y buen desempeño del personal que está bajo su control.

- Vigilará la recepción de boletos e informará de cualquier irregularidad.

- Vigilará la destrucción inmediata de boletos, cuando así se requiera.

- Es responsabilidad suya controlar que ninguna persona ingrese al Teatro sin el boleto o pase oficial debido.

c. De los Acomodadores:

- Los acomodadores, personal de puertas o guardianes serán sancionados, si permiten el ingreso de personas sin el boleto correspondiente.

- Les está prohibido recibir dinero, en su lugar, prestarán al público todas las facilidades para su comodidad, y harán cumplir las disposiciones que rigen para él.

- El personal de acomodadores, guardianes y puertas, será designado por el Administrador del Teatro y estarán bajo sus órdenes.

d. De los Tramoyistas:

- Efectuarán el montaje de los decorados y más recursos requeridos por las empresas, acatando las disposiciones de sus representantes o del Director de Escena, en caso de haberlo, observando disciplina y aplicando sus conocimientos.
- Harán este trabajo conjuntamente con los maquinistas y reflectoristas.
- Estarán a órdenes del Director de Escena, recibirán y entregarán la utilería que se hallare a su cargo.
- Cooperarán en la conservación y traslado de la utilería.
- Vigilarán el buen uso y mantenimiento, antes y después de las funciones.
- Armarán la escena de acuerdo con las indicaciones del responsable.
- Serán responsables del aseo diario de los camerinos.
- Serán responsables de los enseres y pertenencias de las personas y empleados que ocupen el Teatro.

e. De los Reflectoristas:

- Ayudarán al técnico de iluminación en el manejo del juego de los reflectores del Teatro en su colocación y distribución técnica

Art. 10. El personal de boleteros, Jefes de guardia, acomodadores, tramoyistas, reflectoristas, serán pagados por sus servicios por las empresas, entidades o grupos artísticos, de acuerdo con las tarifas vigentes.

Art. 11. En caso de existir petición expresa y por escrito del conjunto o persona que ocupe el Teatro, podrá traer su propio personal ocasional.

Art. 12. El Administrador del Teatro informará al Subsecretario de Cultura de las incorrecciones cometidas por el personal de servicio del Teatro para las correspondientes sanciones, probando haber planteado las soluciones previas.

Art. 13. El Ministerio de Educación y Cultura, a través de la Subsecretaría de Cultura, ofrecerá, al personal ocasional, la prioridad para la contratación de sus servicios, cuando de ellos requieran las personas o conjuntos que soliciten el Teatro; no siendo, su obligación hacerlo, cuando estos cuenten con el personal necesario para su función.

Art. 14. Los contratos que las personas naturales o jurídicas hagan con el Personal, se sujetarán a las tarifas vigentes.

Art. 15. El Personal de Ocasional, designará un responsable, que se entenderá con las Autoridades del Teatro y con los empresarios, representantes o personas jurídicas para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos.

Art. 16. El personal de planta será responsable de todos los materiales y pertenencias, tanto del Teatro como de las empresas, que le fueren encomendadas, debiendo pagar por su deterioro o destrucción.

Art. 17. Corresponderá a otros trabajadores que presten sus servicios en el Teatro Nacional "Sucre", similares obligaciones y derechos a los establecidos para el personal de planta, en los artículos anteriores.

Art. 18. No podrá ingresar al escenario, en horas de función, más personal que el que conste en el respectivo contrato, y debidamente identificado.

Art. 19. Las personas o instituciones que requieran el Teatro Nacional "Sucre", deberán solicitarlo al Subsecretario de Cultura, por escrito, con la aclaración de la clase de espectáculos que desee presentar, y la entrega de antecedentes con treinta (30) días de antelación a la fecha prevista para el uso.

Art. 20. No se concederá el Teatro para actos de carácter político o religioso, para representaciones infantiles, escuelas ni para aquellos que no revistan un buen nivel artístico y cultural.

Art. 21. Todo espectáculo con venta de entradas que se efectuó en el Teatro Nacional "Sucre", pagará un tasa de arrendamiento del 15% de la venta bruta de boletos, más gastos de consumo de energía eléctrica o iluminación técnica y del personal ocasional, si lo hubiere.

Art. 22. Cuando el espectáculo que se efectuare en el Teatro Nacional "Sucre", sea gratuito sin venta de boletos, se cobrará el canon de arrendamiento más consumo de energía eléctrica e iluminación técnica, así como del personal ocasional, si lo hubiere.

Art. 23. En caso de excepción, los actos y espectáculos de carácter artístico cultural que organice o patrocine directamente el Ministerio de Educación y Cultura, gozarán de la exoneración total de los rubros que se pagan por ocupación del Teatro. El Ministerio de Educación y Cultura cubrirá los pagos por servicios.

Esta ventaja no será extensiva a los establecimientos educativos, públicos o privados.

Art. 24. Los ocupantes del Teatro, tanto nacionales como extranjeros depositarán una garantía económica, igual al monto de gastos que demandan sus presentaciones, previos a la orden de concesión.

Esta garantía será devuelta íntegramente a la finalización de la temporada, salvo con el caso del incumplimiento de las obligaciones previstas, como daños en el local o en sus instalaciones, casos en los que será retenida automáticamente hasta la solución del problema.

Art. 25. Las tarifas por ocupación del Teatro serán incrementadas o modificadas por la Subsecretaría de Cultura y a pedido justificado de la Administración del Teatro.

Art. 26. Todo convenio o contrato para pago de servicios al personal ocasional del Teatro, se hará con la participación del Administrador del Teatro.

Art. 27. Los pagos al personal ocasional, canon de arrendamiento, tasa de arrendamiento, consumo de energía eléctrica, iluminación técnica y otros por servicios contratados, serán cubiertos, a más tardar, a la finalización de cada espectáculo.

Art. 28. Las personas naturales y las empresas pueden designar sus propios delegados para controlar la venta de boletos y el ingreso del público a la Sala.

Art. 29. Los espectáculos se someterán estrictamente a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 30. Las personas naturales y los representantes de las empresas serán económica y jurídicamente corresponsables de la destrucción o deterioro de los materiales puestos a su disposición, así como las dependencias del Teatro que ocuparen, cuando ello no fuere por culpabilidad o negligencia de acción u omisión del personal de planta u ocasional del Teatro.

Art. 31. Se derogan el Reglamento del Teatro Nacional "Sucre" expedido mediante Resolución N° 2674 de 1° de octubre de 1982 y todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese en Quito, a 12 de Abril de 1993.

f.) Dr. Eduardo Peña Triviño, Ministro de Educación y Cultura.— f.) Dra. Rosalía Arteaga Serrano, Subsecretaria de Cultura.